

Calama El Salvador Santiago Rancagua Ventenas

Nueva Poniente 2892 Av. Bdo. O'Higgins 103 Los Andes Av. Santa Teresa 513 Huerfanos 1270 Milán 1020 Carretera F 30 E 58270



CONTRATO Nº 010-a/2007

COMPRAVENTA DE RESIDUOS DIVISIÓN VENTANAS

En Santiago, a 12 de noviembre de 2007, entre la CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, DIVISION VENTANAS, en adelante "La División", Rol Único Tributario Nº 61.704.000-K, representada por el Jefe Departamento Corporativo Bodegas, don SAMY RICHARD AZOCAR ORELLANA, cédula nacional de identidad Nº 10.905.442-9, domiciliado en Huérfanos Nº 1270, Santiago y por la Empresa INGENIERIA INTEGRAL FRAY JORGE S.A., Rol Único Tributario: 87,749,600-7, en adelante "FRAY JORGE" representada por don ALEJANDRO RIOSECO BEZANILLA, cédula nacional de identidad Nº 5.893.251-5, domiciliado en Jose Domingo Cañas # 2246, Nuñoa, Santiago, se ha convenido el siguiente Contrato de Compraventa:

PRIMERO:

La División es dueña de aproximadamente 6.020 (seis mil veinte) toneladas húmedas de Sales de Cobre Níquel almacenadas en maxibag, en adelante los "materiales", ubicados en patios de la División Ventanas.

SEGUNDO:

Por el presente acto, don Samy Richard Azocar Orellana, en la representación que enviste, vende, cede y transfiere a FRAY JORGE, quien compra y acepta para sí, los bienes singularizados en la Cláusula PRIMERA de este instrumento





Calama Santiago Rancagua Ventanas

Nueva Poniente 2892 El Salvador Av. Bdo. O'Higgins 103 Los Andes Av. Santa Teresa 513 Huérfanos 1270 Millán 1020 Carretera F 30 E 58270



CONTRATO Nº 010-a/2007

COMPRAVENTA DE RESIDUOS DIVISIÓN VENTANAS

En Santiago, a 12 de noviembre de 2007, entre la CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, DIVISION VENTANAS, en adelante "La División", Rol Único Tributario Nº 61.704.000-K, representada por el Jefe Departamento Corporativo Bodegas, don SAMY RICHARD AZOCAR ORELLANA, cédula nacional de identidad Nº 10.905.442-9, domiciliado en Huérfanos Nº 1270. Santiago y por la Empresa INGENIERIA INTEGRAL FRAY JORGE S.A., Rol Único Tributario: 87.749.600-7, en adelante "FRAY JORGE" representada por don ALEJANDRO RIOSECO BEZANILLA, cédula nacional de identidad Nº 5.893.251-5, domiciliado en Jose Domingo Cañas # 2246, Ñuñoa, Santiago, se ha convenido el siguiente Contrato de Compraventa:

PRIMERO:

La División es dueña de aproximadamente 6.020 (seis mil veinte) toneladas húmedas de Sales de Cobre Níquel almacenadas en maxibag, en adelante los "materiales", ubicados en patios de la División Ventanas.

SEGUNDO:

Por el presente acto, don Samy Richard Azocar Orellana, en la representación que enviste, vende, cede y transfiere a FRAY JORGE, quien compra y acepta para sí, los bienes singularizados en la Cláusula PRIMERA de este instrumento





Calama El Salvador Los Andes Santiago Rancagua Ventanas Nueva Poniente 2892 Av. Bdo. O'Higgins 103 Av. Santa Teresa 513 Huerfanos 1270 Milán 1020 Carretera F 30 E 58270



TERCERO:

El precio de venta de la tonelada de fino de las sales de Cu-Ni esta constituido por el siguiente polinomio, al que posteriormente debe considerarse el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

13.5 % LME Cu + 5% LME Ni

El valor a considerar es el cash seller and settlement

LME Cu: Valor de la tonelada de cobre en la Bolsa de Metales de Londres

LME Ni: Valor de la tonelada de níquel en la Bolsa de Metales de Londres

Los costos relativos a faenas en terreno como procesamiento, acopio, carguío y

transporte del material, objeto de esta compraventa, serán de cuenta y cargo de

FRAY JORGE.

CUARTO:

El sitio de acopio de los materiales, indicados en la cláusula PRIMERA, fue visitado por FRAY JORGE, quien declara conocerlos y haber constatado el estado y condiciones de los materiales, además de las vías de acceso para su carguío y retiro. Los materiales objeto de este Contrato se encuentran libres de todo gravamen, prohibición, embargo, o litigio. La venta se realiza como especie o cuerpo cierto.

FRAY JORGE renuncia desde ya a toda acción legal que pudiera hacer valer en contra de LA DIVISION con ocasión de la cantidad real, así como del estado y calidad de los materiales objeto de esta Compraventa, especialmente la renuncia comprende acción de saneamiento por vicios ocultos o redhibitorios como la citación de evicción.

Vision Anama Shark Process



Calama El Salvador Los Andes Santiago Rancagua Ventanas Nueva Poniente 2892 Av. Bdo. O Higgins 103 Av. Santa Teresa 513 Huérfanos 1270 Milán 1020 Carretera F 30 E 58270



QUINTO:

FRAY JORGE se compromete a cumplir las siguientes obligaciones esenciales de este Contrato:

- Retirar solamente los materiales individualizados por la División, existiendo prohibición para FRAY JORGE de retirar material no individualizado ni autorizado expresamente por este Contrato.
- b) Comprar pagar y retirar, como mínimo, durante los primeros 4 meses de inicio de faena 1.000 (mil) toneladas húmedas mensuales de sales de Cu-Ni, en el estado y condiciones en que actualmente se encuentra. Posterior a este periodo deberá retirar del orden de 80 (ochenta) toneladas húmedas mensuales desde el sector asignado.
- Deberá dejar limpios y ordenados los sectores donde se encuentran los materiales a satisfacción de la División.
- d) Contar como un mínimo de 4 (cuatro) camiones para efectuar el retiro. Estos vehículos pueden ser propios o bien de terceros que le hayan cedido su uso y tenencia o servicio. Deberán cumplir con los requisitos establecidos en DS N° 148 y DS N° 298, que regulan el transporte de RESPEL en caminos y carreteras, sin perjuicio del cumplimiento del DS N° 594, junto con las Normas de División Ventanas.

La antigüedad de los vehículos deberá cumplir con el DS N° 298 Artículo 3°.- Los vehículos motorizados que se utilicen en el transporte de sustancias peligrosas deberán tener una antigüedad máxima de 15 años, requisito que entrará en vigencia de acuerdo con el calendario que fija el Artículo 36° siguiente. Para este efecto, la antigüedad se calculará restando al año en que se realiza el cómputo, el año de fabricación anotado en el Registro de Vehículos Motorizados.





Calama El Salvador Los Andes Santiago Rancagua Ventanas Nueva Poniente 2892 Av. Bdo. O'Higgins 103 Av. Santa Teresa 513 Huerfanos 1270 Millán 1020 Cametera F 30 E 58270



- e) Nombrar un Administrador que deberá encontrarse siempre presente en terreno o faenas, persona que estará encargada de supervisar las labores y de recibir y atender las instrucciones, requerimientos e indicaciones de la División. Además, deberá asistir y coordinar reuniones con los Administradores Divisionales del Contrato, con la frecuencia y en las oportunidades que estos últimos dispongan.
- f) El Administrador deberá responsabilizarse del debido control de operaciones de carga, estiba, señalética, plan de contingencia y capacitación al personal de carga, estiba y transportista (todos los camiones deben salir encarpados y debidamente estibados con control de pesos por eje).
- g) Contar con un experto en Prevención de Riesgo, categoría SERNAGEOMIN clase A o B de tiempo parcial, que deberá estar presente en las faenas a lo menos 2 veces por semana, con un mínimo de 8 horas de permanencia cada vez.
- h) Debido a que los stocks de las sales de Cu-Ni se encuentran actualmente a la interperie, es posible que los maxibag donde se encuentran almacenados estén deteriorados de tal forma, que su traslado genere derrames a suelo, por lo tanto, deberá rembolsar sacos dañados y deberá procurar las etiquetas de Hojas de seguridad y de transporte del producto, proporcionada por la División.
- i) Contar con Grúa, Montacargas, Camión Pluma u otro equipo que permita cargar los camiones para el traslado de los materiales, además de carpas, estrobos, cables, cadenas, eslingas, u otras herramientas que se requieran para tales labores, debiendo disponer personal para dichas labores (DS 298).
- Deberá tener en el lugar de las faenas un Libro de Obras.



Calama El Salvador Los Andes Santago Rancagua Ventanas Nueva Ponierde 2892 Av. Bdo. O'Higgins 103 Av. Santa Teresa 513 Huerfanos 1270 Millán 1020 Carretera F 30 E 58270



- k) Deberá tener para su personal en faena un baño químico en un sitio a designar por la División; así como una Camilla y un Botiquín equipado para cumplir con las exigencias de Primeros Auxilios.
- El transporte del personal a su cargo hacia y desde el lugar de las faenas será de su responsabilidad exclusiva, para lo cual deberá contar con un vehículo de una antigüedad no mayor a cinco años. En tal sentido, ningún trabajador podrá pernoctar en el área industrial en que se ubican las faenas.
- m) La alimentación del personal tendrá lugar exclusivamente en el comedor de faena que posee la División, para lo cual deberá contratar y pagar a su costa los servicios de la empresa administradora.
- n) Los desechos y basuras, resultantes del ordenamiento y limpieza que deberá efectuar, deberán ser trasladados para su disposición final hasta el lugar que designe la jefatura del área correspondiente de la División, esto solo aplica para RISES NP, domésticos y asimilables a domésticos. Todos los RESPEL generados deberá ser retirados junto al producto asignado.
- o) Se debe dar integral cumplimiento a las normas divisionales "Estándares Gestión de Riesgo Operacionales Empresa Contratistas" y norma interna "Control de Ingreso, Egreso de Personas y Bienes ajenos a la División Ventanas".
- p) Deberá presentar un Programa de Control de Riesgo Operacional y aiustarse a las pautas establecidas en las Normas de División Ventanas
- q) Presentar un ejemplar de este Contrato en las oficinas del Departamento de Protección Industrial de la DIVISION, a objeto de solicitar los Formularios de Ingreso, para ser completados con los antecedentes personales y de los vehículos que ingresarán a la División.

Divisin Malla Opposition To Division Di



Calama El Salvador Los Andes Santiago Rancagua Ventanas

Nueve Poniente 2892 Av. Bdo. O'Higgins 103 Av. Santa Teresa 513 Huérfanos 1270 Mélán 1020 Carretera F 30 E 58270



SEXTO:

FRAY JORGE deberá pagar el material en parcialidades anticipadas dentro de los primeros ocho días de cada mes, en cantidades no inferiores a 1.000 (mil) toneladas, durante los primeros 4 meses de operación del contrato, luego deberá cancelar en parcialidades anticipadas no inferiores a 80 (ochenta) toneladas.

Para tales efectos, requerirá en la Unidad de Bodegas de la División, la documentación de pago pertinente. El pago se deberá efectuar en la Caja de la Tesorería, con dinero efectivo o cheque de la plaza. Una vez cumplido este trámite, para los efectos de cargar y retirar los rmateriales y contra la presentación del comprobante de depósito correspondiente, el Encargado de Ventas de la División emitirá las Guías de Despacho, para los camiones que utilice, documento que le servirá para su ingreso al área de carguío y pesaje en la Romana ubicada en la Puerta Norte de la División, para el retiro del material en el horario de lunes a jueves (en días hábiles) entre las 8:00 y las 16:00 horas y el día viernes entre las 8:00 a 15:00 horas.

SEPTIMO:

Para el retiro de los camiones que carguen y retiren el material, objeto de este Contrato de Compraventa, FRAY JORGE deberá adecuar su operación al siguiente procedimiento:

- a) LA DIVISION revisará mediante su personal, el carguío del material, pudiendo, incluso, ordenar la descarga del camión a piso, si a su juicio, se esté retirando material que no corresponda al convenido en esta compraventa, sin opción a reclamo ni indemnización de ninguna especie por parte de FRAY JORGE
- FRAY JORGE, para efectos de cargar y retirar el material, deberá solicitar la Guía de Despacho, para los camiones que utilice, en la oficina de la

División Andres Propositión de SANTIAGO ON



Corporación Nacional del Cobre Servicios Compartidos Calama Nueva Poniente 2892

Calama El Salvador Los Andes Santiago Rancagua Ventanas

Av. Bdo. O'Higgins 103 Av. Santa Teresa 513 Huérfanos 1270 Millán 1020 Cametera F 30 E 58270



www.codelco.com

Unidad de Bodegas, documento que le servirá para su ingreso al área de carguío y pesaje.

c) FRAY JORGE podrá efectuar trabajos de carguío y retiro del material de Lunes a Jueves, entre las 08:00 y las 16:00 horas, Viernes de 8:00 a 15:00 Hrs.

OCTAVO:

FRAY JORGE deberá proporcionar al personal que contrate, todos los implementos de Protección Personal que sean necesarios para este tipo de faenas tales como: casco, zapatos de seguridad, lentes, guantes, etc. e instruirlos en las Normas de Seguridad Minera y de las que imparta en forma interna LA DIVISION.

Por estar estos residuos en el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de la División, deberá dar cumplimiento al **Decreto Supremo Nº 148 "Reglamento Sanitario sobre manejo de Residuos Peligrosos" y Decreto Supremo Nº 298/94**, que **Reglamenta el Transporte de Cargas Peligrosas"**. Además, tener y entregar a la División las **Resoluciones o autorizaciones** que correspondan y que le se le permita manipular, transportar, almacenar y eliminar en cualquiera de las operaciones señaladas en el artículo 86 del DS 148

Si no efectúa por sí mismo la disposición final, deberá presentar un Certificado o Documento Notarial por el cual la empresa, servicio o entidad autorizada, certifique haber procesado los materiales retirados. Sin perjuicio del correspondiente ingreso al SIDREP (Sistema de Declaración de Residuos Peligroso de SEREMI SALUD).

Igualmente, deberá presentar a la División una Resolución en que el Servicio de Salud y/o el organismo que resulte competente autorice a los camiones que transportarán los materiales desde la División Ventanas al lugar en que se hará la disposición final. Dichos permisos deberán estar en su poder al



Calama El Salvador Los Andes Santiago Rancagua Ventanas

Nueva Poniente 2892 Av. Bdo. O'Higgins 103 Av. Santa Teresa 513 Huérfanos 1270 Milán 1020 Cametera F 30 E 58270

CORPORATIVA C ASASTECHTATIVA WWW.60006Co.com

momento de suscribir el Contrato de Compraventa, o, en todo caso antes del inicio de los trabajos.

FRAY JORGE dará las facilidades necesarias a funcionarios del Departamento de Sustentabilidad, para que puedan inspeccionar las obras y las condiciones en que están realizando las faenas, acatando y cumpliendo cualquier indicación que se le formule.

Además, FRAY JORGE estará obligado a que, durante la ejecución de los trabajos de carguío y retiro del material desde el lugar asignado, él, su personal y demás personas que le presten servicio, aplicarán las mejores prácticas de protección del Medio Ambiente, con el fin de: reducir, neutralizar o eliminar el impacto sobre las personas y bienes de la naturaleza; cumpliendo así, con la totalidad de las normas y requerimientos divisionales relativos a la gestión ambiental y además, con las Normas del Código Sanitario, Reglamentos, Decretos y Resoluciones sobre Higiene, Seguridad y Protección del Medio Ambiente; todo lo cual, obliga también a dar aviso y por la vía más rápida, de cualquier situación que pudiera significar riesgo de contaminación para las personas o al medio ambiente, cuyo aviso no lo liberará de su responsabilidad civil o penal, de las eventuales lesiones, daños o perjuicios ocasionados y que sean imputables a su accionar.

Una vez retirado el material desde los recintos industriales, será de exclusiva responsabilidad de FRAY JORGE el transporte de dicho material.

FRAY JORGE no podrá pretender indemnización de ninguna especie, ni impetrar la modificación de este Contrato, a consecuencia de pérdidas o perjuicios que pudieran causarle la ejecución del mismo.

Corporación Nacional del Cobre Casa Metriz División Codelco None División El Balvador División Atrina de División El Sancial División Ventanas g



Calama Fl Salvador Los Andes Santiago Rancagua Ventanes.

Nueva Poniente 2892 Av. Bdo. O'Higgins 103 Av. Santa Teresa 513 Huerfanos 1270 Millán 1020 Carretera F 30 E 58270

CE ABALTECWS www.podelco.com 10 coems:

NOVENO:

La vigencia de este Contrato, será de 2 años, contados desde la fecha de la Entrega en Terreno.

Al Término del período indicado, FRAY JORGE deberá haber pagado y retirado, como mínimo, las 6.020 (seis mil veinte) toneladas de sales de Cu-Ni convenidas y dejado limpia y despejada el área donde se efectuó el trabajo, a conformidad de la División.

DECIMO:

FRAY JORGE no podrá ceder ni transferir, bajo ningún título ni condición, parte o la totalidad de los derechos, obligaciones y responsabilidades adquiridos al firmar el Contrato, sin la autorización previa y escrita de LA DIVISION.

Mientras se encuentre vigente este Contrato y los materiales permanezca en los recintos o áreas de LA DIVISION, FRAY JORGE no podrá constituir sobre ella, prenda o cualquier tipo de garantía o contrato sobre la misma, en virtud del cual se afecten de cualquier forma, los derechos de LA DIVISION sobre los bienes contemplados en este contrato, en tanto el material no haya sido retirado físicamente de sus recintos; como asimismo, no podrá contratar almacenes generales de depósito, de ningún tipo, sin la autorización previa y escrita de LA DIVISION. En caso contrario, dichos actos serán inoponibles y no obligarán bajo ningún concepto a LA DIVISION.





Calama El Salvador Los Andes Santiago Rancagua

Ventanas

Nueva Poniente 2892 Av. Bdo. O Higgins 103 Av. Santa Teresa 613 L. ABASTEOR

Av. Santa Teresa 073 LE AB Huerfanos 1270 Millán 1020 Carretera F 30 E 58270

E ABASTECIMENTO

UNDECIMO:

Este Contrato podrá terminarse por alguna de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo convenido. En este caso y a partir de la fecha de término del Contrato, el material no retirado y no pagado, no podrá salir físicamente de LA DIVISION y por lo tanto seguirá siendo de propiedad de LA DIVISION. Si ya se hubiera pagado, La División le señalará a FRAY JORGE el día en que podrá hacer retiro de dicho material
- Por atraso, interrupción o paralización injustificada de las obras, por un período de más de 10 (diez) días corridos, en cualquier tiempo.
- c) Por acuerdo de las partes. LA DIVISION y FRAY JORGE podrán poner término al Contrato de común acuerdo, por causas que a juicio de ambas partes hagan imposible su cumplimiento.
- d) Por incumplimiento de FRAY JORGE, de cualquiera de las obligaciones contraídas en este documento.

DUODECIMO:

Parte integral de este contrato son las Bases Técnicas y Administrativas Especiales propuesta Pública Nº 010/2007 " Compraventa de residuos División Ventanas" y las respectivas consultas y respuestas a dichas bases, junto con la carta oferta presentada por FRAY JORGE.

DECIMOTERCERO:

Para efectos legales ambas partes fijan domicilio en Viña del Mar y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

SANTUAGO A



Calama El Salvador Los Andes Santiago Rancagua Ventanas

Nueva Poniente 2892 Av. Bdo. O'Higgins 103 Av. Santa Teresa 513 Huérianos 1270 Millán 1020 Carretera F 30 E 58270



DECIMOCUARTO:

El presente documento se extiende y firma en 3 (tres) ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de FRAY JORGE y los otros dos, en poder de LA DIVISION.

SAMY R. AZOCAR ORELLANA

Jefe Depto Corporativo Bodegas
CODELCO

ALEJANDRO RIOSECO BEZANILLA

Representante Legal FRAY JORGE

Autorizo las firmas de don Samy Richard Azócar Orellana, C/10.905.442-9 en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile - Codelco Chile - División Ventana y de don Alejandro Rioseco Bezanilla CV/ 5.893.251-5 en representación de "Fray Jorge" Santiago, 27 de Noviembre de 2007

Corporación Nacional del Cobre Casa Marrio, División Codel co Norte División Propulador División Andina División El Teniente División Ventanas